

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021.

Ref: 11001310303320060021800.

PERTENENCIA DE FEDERACIÓN NACIONAL DE MOLINEROS DE TRIGO-FEDEMOL, VS (I) MILTÓN IGNACIO PEÑA AVILA, (II) CLELIA VICTORIA PEÑA AVILA, (III) ANGELA HORTENCIA PEÑA AVILA -TODOS EN CONDICIÓN DE HEREDEROS CONOCIDOS DE JOSE IGNACIO PEÑA AVILA (Q.E.P.D.), (IV) sus herederos indeterminados, (VI) sindico de la quiebra del causante, y (VI) las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Para impulsar el trámite de este proceso, se DISPONE:

1. Señala el Artículo 625 Código General del Proceso:

“1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive. En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.”

2. Por tanto, con fundamento en el Artículo 407 Código de Procedimiento Civil., se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES:

Ténganse como tales:

- 1.1. Poder conferido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE MOLINEROS DE TRIGO.

1.2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;

1.3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-53151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro;

1.4. Certificado de defunción del causante JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO, fallecido en Bogotá el día 23 de agosto de 1992, expedido por la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá;

1.5. Registro Civil de nacimiento del heredero MILTON IGNACIO PEÑA AVILA, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá;

1.6. En 29 folios, copias autenticadas de los recibos de pago de impuesto predial del inmueble pretendido en pertenencia desde el año de 1985;

1.7. En 52 folios, copia de diversos recibos de pago de administración del inmueble pretendido en pertenencia, los cuales fueron pagados por la parte demandante a favor de la administración del EDIFICIO SOTO POMBO.

1.8. En 71 folios, copia de los recibos de pago de los servicios públicos de teléfono y energía eléctrica del inmueble pretendido en pertenencia por mi mandante; en algunos de ellos como nombre del propietario del bien aparece la FEDERACIÓN NACIONAL DE MOLINEROS DE TRIGO – FEDEMOL, lo cual demuestra la calidad pública de poseedora del predio que ostenta la persona jurídica demandante.

1.9 Registros civiles de nacimiento de las demandadas.

1.10 LÍBRESE OFICIO AL JUZGADO 21 o 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, que deberá ser remitido por correo institucional, para que a costra de la parte demandante, se expida copia parcial del EXPEDIENTE DE QUIEBRA 1981-5896 del cuaderno donde reposan todas las actuaciones adelantadas con ocasión de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 17 NO. 8-90, PISO 7 de Bogotá, con FMI 50C-53151.

En caso de no encontrarse allí el expediente DEBERÁ EL JUZGADO 21 o 49 REDIRIGIR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EL EXPEDIENTE REFERIDO, informando de ello a este despacho.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la parte demandada a interrogatorio de parte, que deberá absolverse en la fecha y hora en que se señalará la diligencia de instrucción y juzgamiento en este mismo auto.

C. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble pretendido en usucapión, a fin de determinar -entre otros- los puntos señalados en el escrito de demanda.

ESTA DILIGENCIA SE HARÁ EN FORMA VIRTUAL, por lo tanto la parte actora deberá suministrar los medios técnicos, que sean compatibles con los programas y versiones que usa la Rama Judicial

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Decrétese la exhibición de parte del **EDIFICIO SOTO POMBO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle 17 No. 8 –90 de la ciudad de Bogotá, para que exhiba la totalidad de los recibos, constancias, facturas o cualquier documento similar que haga constancia del pago de administración sobre el inmueble ubicado en el piso 7º de ese edificio, por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE MOLINEROS DE TRIGO - FEDEMOL** en su condición de poseedora de dicho bien. Estos documentos se encuentran en su totalidad en poder de la mencionada persona jurídica de propiedad horizontal y son de utilidad al proceso por cuanto demuestran el ejercicio de uno de los actos de posesión más significativos como lo es el pago de las cuotas de administración. Así mismo, deberán exhibirse todos los demás documentos que tengan relación con el caso, como comunicaciones enviadas o recibidas entre la Administración y la demandante relacionadas con dicha posesión, constancias de asistencia a las asambleas, requerimientos, informaciones, etc.

A la anterior entidad deberá notificársele esta decisión de conformidad con el Artículo 8 Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Igualmente, hágasele saber a dicha entidad, que los mismos los puede y debe hacer llegar mediante correo electrónico, debidamente escaneados en formato compatible con los que utiliza la Rama Judicial -PDF-, evitando utilizar para ello links o enlaces a otro tipo de archivos o programas distintos a los que indica la Rama Judicial, debidamente organizados y clasificados.

Tal documentación deberá ser remitida hasta incluso, el día de la audiencia que se programará en este auto.

E. TESTIMONIALES.

Se decreta el testimonio de DIEGO MORENO JARAMILLO y JANETH BELTRÁN, de quienes la parte actora deberá remitir los correos electrónicos donde puedan ser citados, quedando en todo caso, obligado a gestionar su comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora que acá se fijará.

SE NIEGA:

Decretar lo solicitado respecto a los Registros Civiles de nacimiento de las demandadas, toda vez que ya obran en el expediente.

PARTE DEMANDADA:

- **MILTON IGNACIO PEÑA ÁVILA**

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia simple del auto de fecha 18 de diciembre de 2009, Juzgado 21 o 49 Civil del Circuito, proferido en la quiebra del fallecido propietario.
2. LÍBRESE OFICIO AL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que deberá ser remitido por correo institucional, para que a costra del mencionado demandado, se expida certificación sobre los puntos contenidos en su escrito de respuesta. (fol. 236)

Además, se solicitará el envío de la providencia que puso fin a dicha actuación.

En caso de no encontrarse allí el expediente DEBERÁ EL JUZGADO 21 o 49 REDIRIGIR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EL EXPEDIENTE REFERIDO, informando de ello a este despacho.

- **CURADORA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR (DRA CRUZ ELENA ALAPE MONTEALEGRE.)**

No solicitó ninguna prueba.

- CURADOR de CLELIA VICTORIA PEÑA AVILA, y ANGELA HORTENCIA PEÑA AVILA HEREDERAS DETERMINADOS DE JOSE IGNACIO PEÑA (DR. OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ).

No solicitó ninguna prueba.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal de la entidad demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que se la hará en la audiencia cuya fecha y hora se fija en esta providencia.

OFICIOS Y VINCULACIONES.

LÍBRESE OFICIO PARA informar de la existencia de este proceso a la (1) Superintendencia de Notariado y Registro, (2) a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (3) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y (4) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Remítase a los correos institucionales de esas dependencias.

Por tanto, para continuar el trámite de este proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia de que trata el Artículo 373 Código General del Proceso, las 9 de la mañana del 11 de mayo de 2021.

Las partes y sus apoderados, así como los Curadores, el Síndico y el representante legal o quien haga sus veces del EDIFICIO SOTO POMBO PROPIEDAD HORIZONTAL, están en la obligación de intervenir en la misma, para lo cual con tres (3) días de antelación deberán indicar el correo electrónico a través del cual se implementará la audiencia virtual, de conformidad con los Artículos 3, 7 y ss del Decreto 806 de 2020.

LA PARTE ACTORA deberá colaborar con este despacho, y procurar conseguir e informar los correos electrónicos de sus testigos, el representante legal del EDIFICIO SOTO POMBO PROPIEDAD HORIZONTAL y el SINDICO, poniéndoles en conocimiento la fecha de la audiencia fijada.

A los CURADORES se les enviara, por secretaría, comunicación a la dirección de correo electrónico que hayan consignado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Ref: 11001310303320060021800. PERTENENCIA DE FEDERACIÓN NACIONAL DE MOLINEROS DE TRIGO-FEDEMOL, VS MILTÓN IGNACIO PEÑA AVILA Y OTROS

Prorrógase de una vez el término de duración del proceso en seis (6) meses más, contados desde la fecha en que se venza el mismo, necesarios para poder concluir la instancia, y ante la eventualidad de posibles nuevos cierres dadas las medidas sanitarias impuestas por la pandemia ocasionadas por el SARS-COVID2.

Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso - Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, “... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso...”; “Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 821fbb79a944d40cfd42067a090b97d739499598f625cdd88e9b978c951134e
Documento generado en 05/03/2021 10:46:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>